

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el día de hoy por comunicación telefónica vía celular personal de la suscrita, la apoderada de la parte demandada advirtió que no se le había compartido oportunamente el link del expediente digital. Pasa para resolver.
Arboledas, 17 de abril de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD: 540514089001 2024-00004**

Arboledas, Norte de Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Maricela Moncada

Demandado: Juan Carlos Contreras Quintero

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, se hace necesario **REPROGRAMAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **SIETE (07) de MAYO DE 2024** a las **NUEVE (09:00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

En consecuencia, se requiere la comparecencia Presencial de las partes para que rindan interrogatorio conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del Art 372 del C.G.P.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se ltera la comparecencia obligatoria de la señora SANDY MILEIDY PEÑARANDA, conforme a lo normado en el artículo 208 y 218 del CGP, ya puestos en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ

